



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDNI

Nuevo Imperial, 25 de setiembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Nuevo Imperial en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 659-2024-GATYR-MDNI de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 2045-2024-SGORYR/MDNI de fecha 09 de setiembre de 2024, el Informe N° 659-2024-GATYR-MDNI de fecha 16 de agosto de 2024, el Informe N° 2052-2024-SGORYR/MDNI de fecha 10 de setiembre de 2024, el Informe N° 755-2024-GATYR-MDNI de fecha 11 de setiembre de 2024, el Informe N° 413-2024-OGAJ-MDNI de fecha 13 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 9, numeral 8 y 9, de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM) establece que estas ejercen funciones de gobierno: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 39, de la LOM establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas en concordancia con ello el artículo 40, de la LOM, refiere que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...);"

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° del mismo texto legal, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los

Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDNI Pág. 1 de 5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, del mismo modo el artículo 60° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. En aplicación de lo dispuesto en la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueba por ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante Informe N° 659-2024-GATYR-MDNI de fecha 16 de agosto de 2024, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas solicita a la Sub Gerente de Orientación, Registro y Recaudación se remita la información respecto al impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante Informe N° 2045-2024-SGORYR/MDNI de fecha 09 de setiembre de 2024, la Sub Gerente de Orientación, Registro y Recaudación remite la información respecto al impuesto predial a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, mediante Informe N° 659-2024-GATYR-MDNI de fecha 16 de agosto de 2024, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas solicita a la Sub Gerente de Orientación, Registro y Recaudación se remita la información respecto al impuesto predial y arbitrios municipales actualizado;

Que, mediante Informe N° 2052-2024-SGORYR/MDNI de fecha 10 de setiembre de 2024, la Sub Gerente de Orientación, Registro y Recaudación remite la información respecto a arbitrios municipales;

Que, mediante Informe N° 755-2024-GATYR-MDNI de fecha 11 de setiembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas remite a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por deuda de impuesto predial, arbitrios municipales y deudas no tributarias;

Que, mediante Informe N° 413-2024-OGAJ-MDNI de fecha 13 de setiembre de 2024, el responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "3.1. PROCEDENTE elevar al Pleno del Concejo Municipal para evaluar y determinar la aprobación de la propuesta de "Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios por deuda de impuesto predial, arbitrios municipales y deudas no tributarias"; conforme a lo desarrollado en los informes técnicos emitidos";

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por unanimidad **APROBÓ** la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDNI Pág. 2 de 5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO
TRIBUTARIOS POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES
Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Imperial, por medio de múltiples mecanismos dirigidos a cada uno de nuestros administrados que a la fecha mantengan deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Deudas No Tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y demás deudas tributarias y no tributarias que se encuentren pendientes de pago. Podrán acogerse a la presente ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o sean responsables del impuesto Predial, Arbitrios Municipales (comprende deuda del servicio de limpieza pública y de Serenazgo) y Deudas No Tributarias, cuyas deudas se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIO SOBRE IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago (en vía ordinaria o coactiva) y que cumplan con cancelar el impuesto predial hasta el periodo tributario 2024, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos por concepto de impuesto Predial y Arbitrios Municipales que efectúen su pago al contado.

CUADRO DE DESCUENTOS

CONCEPTO	CANCELACIÓN TOTAL POR CADA PERIODO	DESCUENTOS			
		INSOLUTO	MULTA POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA POR LA NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA	INTERESES POR CADA AÑO CANCELADO	GASTOS Y COSTAS POR CADA AÑO CANCELADO
IMPUESTO PREDIAL	2024 Y AÑOS ANTERIORES	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023 - 2024	10 %	100%	100%
	2020 - 2022	30 %	100%	100%
	2019 Y AÑOS ANTERIORES	50 %	100%	100%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO. - DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Deudas que son impuestas por la sub Gerencia de Fiscalización administrativa, Control y Policía Municipal y de otras Gerencias que han sido remitidas a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva para su realización.

CUADRO DE DESCUENTOS

CONCEPTO	CANCELACIÓN TOTAL POR CADA PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	GASTOS Y COSTAS
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS	2024 Y AÑOS ANTERIORES	100%	100%

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA LAS DEUDAS FRACCIONADAS

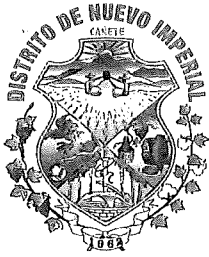
Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozaran de la presente amnistía tributaria, asimismo, condonaran el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios. Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes. Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención efectiva y/o inscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CANETE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

ARTÍCULO NOVENO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de octubre del 2024, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas y tributarias correspondientes, así como adeudos reajustados con intereses costas y gastos a la fecha de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el día 31 de octubre de 2024.

SEGUNDA. - Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación y/o modificación de la vigencia del presente beneficio, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

TERCERA. - Suspender toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia.

CUARTA. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Publicación y difusión de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial (www.muninuevoimperial.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL CANETE

Carmen María Ramos Oyola
Carmen María Ramos Oyola
ALCALDESA

Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDNI Pág. 5 de 5